



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

227



BUENOS AIRES, 3 NOV 2014

VISTO el Expediente N° S01:0309913/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la Resolución N° 111 de fecha 9 de octubre de 2013 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, subordinó la autorización de la operación de concentración económica, al cumplimiento de una condición.

Que tal condición contenida en la mencionada resolución, consistió en la modificación de la Cláusula 5 (Renuncia a exigir el cumplimiento de las disposiciones de no competencia) de la "Segunda Modificación Propuesta y Acuerdo Complementario del Contrato de Licencia" de fecha 29 de julio de 2011 y, en consecuencia, la Cláusula 5 de la "Modificación y Contrato Suplementario del Contrato de Licencia", de fecha 15 de noviembre de 2002, que a su vez modifica el

PROY-S01

5761

✓
AC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

227



Artículo 7.03 del Contrato de Licencia Farmacéutica de fecha 17 de marzo de 1989 con sus modificaciones y suplementos, en lo que respecta a su duración temporal, debiendo limitarla respecto a los productos Agarol, Caladryl, Duranil, Mylanta Pocket, Sacarina Parke Davis, Anusol, Benadryl, Mylanta, Sinutab y el producto en fase de desarrollo de la firma PFIZER INC. para el dolor neuropático y la epilepsia que contiene el ingrediente activo pregabalina, al tiempo que dure la licencia.

Que el día 15 de abril de 2014 las partes presentaron una copia debidamente traducida y legalizada de la Addenda al Contrato de Licencia Farmacéutica de fecha 3 de abril de 2014, por medio de la cual las firmas PFIZER INC., WARNER LAMBERT COMPANY y PARKE-DAVIS & COMPANY proponen modificar la Cláusula 5 del Contrato de Licencia renunciando a las previsiones de no competencia originalmente previstas.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que se ha llevado a cabo el cumplimiento de la condición impuesta mediante la Resolución N° 111/13 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 111/13 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y autorizar la operación de concentración económica consistente en la modificación del Contrato de Licencia Farmacéutica de fecha 17 de marzo de 1989, celebrado entre las firmas PFIZER INC., WARNER LAMBERT COMPANY y PARKE-DAVIS & COMPANY, como licenciantes y la firma G&M S.A.

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '1'.

PROY-S01
5 / 6 1

Handwritten initials 'J' and 'R'.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

227



como licenciatario, tal como fuera modificada el día 6 de noviembre de 1997 por las firmas WARNER-LAMBERT EXPORT LIMITED y G&M S.A.; el día 15 de noviembre de 2002 por las firmas PFIZER INC., WARNER LAMBERT COMPANY, PARKE-DAVIS & COMPANY y G&M S.A.; y el día 1 de agosto de 2005 por las firmas PFIZER INC., WARNER LAMBERT COMPANY y LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A., de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1059 de fecha 9 de junio de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tiénese por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 111 de fecha 9 de octubre de 2013 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la modificación del Contrato de Licencia Farmacéutica de fecha 17 de marzo de 1989, celebrado entre las firmas PFIZER INC., WARNER LAMBERT COMPANY,

M

PROY-S01
5761

J
R



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



PARKE-DAVIS & COMPANY, como licenciantes y la firma G&M S.A. como licenciatario, tal como fuera modificada el día 6 de noviembre de 1997 por las firmas WARNER-LAMBERT EXPORT LIMITED y G&M S.A.; el día 15 de noviembre de 2002 por las firmas PFIZER INC., WARNER LAMBERT COMPANY, PARKE-DAVIS & COMPANY y G&M S.A.; y el día 1 de agosto de 2005 por las firmas PFIZER INC., WARNER LAMBERT COMPANY y LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A., de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen N° 1059 de fecha 9 de junio de 2014, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CUATRO (4) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

227

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
5761



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA JUSTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Expte. S01: 0309913/2011 (Conc. 924) SF-PDP-AS-M-PPM-CF

227

DICTAMEN CONC. N° 1059

BUENOS AIRES,

09 JUN 2014

SEÑOR SECRETARIO:

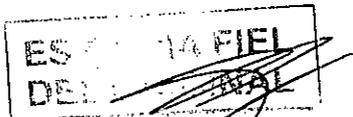
1. Elevó para su consideración el presente dictamen referido al cumplimiento de la condición que fuera impuesta en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, por la Resolución N° 111 de fecha 9 de octubre de 2013 de la ex - SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR para la autorización de la operación de concentración económica consistente en la modificación del "Pharmaceutical License Agreement" de fecha 17 de marzo de 1989, celebrado entre PFIZER INC, WARNER LAMBERT COMPANY, PARKE-DAVIS & COMPANY, como licenciantes, y G&M S.A. como licenciatario, tal como fuera modificado (i) el 6 de noviembre 1997 por WARNER-LAMBERT EXPORT LIMITED y G&M S.A.; (ii) el 15 de noviembre de 2002 por PFIZER INC, WARNER LAMBERT COMPANY, PARKE-DAVIS & COMPANY y G&M S.A.; y (iii) el 1 de agosto de 2005 por PFIZER INC, WARNER LAMBERT COMPANY y LABORATORIOS ELEA S.A.C.I.F. y A., a la modificación de la Cláusula 5 (Renuncia a exigir el cumplimiento de las disposiciones de no competencia) de la "Segunda Modificación Propuesta y Acuerdo Complementario del Contrato de Licencia" de fecha 29 de julio de 2011 (fs. 125/127) y, en consecuencia, la Cláusula 5 de la "Modificación y Contrato Suplementario del Contrato de Licencia", de fecha 15 de noviembre de 2002, que a su vez, modifica el Artículo 7.03 del Contrato de Licencia Farmacéutica del 17 de marzo de 1989 con sus modificaciones y suplementos, en la forma descripta en el Punto V. del Dictamen CNDC N°1015, estableciendo para ello un plazo máximo de SEIS (6) meses desde que quede firme la Resolución pertinente que dicte el Sr. Secretario de Comercio Interior, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
5761

N
S
d



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



227

I. ANTECEDENTES

1. La Resolución N° 111/2013 de la ex - SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, de fecha 9 de octubre de 2013, subordinó la autorización de la operación mencionada precedentemente al cumplimiento de una condición.
2. Tal condición contenida en la mencionada Resolución, consistió en subordinar su autorización, de conformidad a lo previsto en el artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156, a que tanto la parte vendedora como la compradora presentaran la modificación de la Cláusula 5 del Contrato de Licencia Farmacéutica de fecha 17 de marzo de 1989 (con sus modificaciones y suplementos, el "Contrato de Licencia").
3. Es dable destacar, que en el punto V del Dictamen CNDC N° 1015 emitido por esta Comisión Nacional se puntualizó la necesidad de modificar dicha cláusula en su duración temporal, debiendo limitarla respecto a los productos Agarol, Caladryl, Duranil, Mylanta Pocket, Sacarina Parke Davis, Anusol, Benadryl, Mylanta, Sinutab y el Producto en Fase de Desarrollo de Pfizer para el dolor neuropático y la epilepsia que contiene el ingrediente activo pregabalina, al tiempo que dure la licencia, por entender esta Comisión Nacional que la cláusula de no competencia tal y como quedaba en vigencia luego de las modificaciones efectuadas a la Licencia Original, se excedía en la parte en que prolongaba la no competencia por tres años luego de que finalizara la licencia, pues no condice con la finalidad para la que estas cláusulas son insertas y resultan toleradas para la defensa de la competencia, contrariando el artículo 7° de la Ley N° 25.156.
4. Que el día 15 de abril de 2014 las partes presentaron una copia debidamente traducida y legaliza de la Addenda al Contrato de Licencia Farmacéutica de fecha 3 de abril de 2014, por medio de la cual PFIZER, WARNER - LAMBERT COMPANY & PARK, DAVIS & COMPANY LLC. proponen modificar la cláusula 5 del Contrato de Licencia renunciando a las previsiones de no competencia originalmente previstas.
5. Asimismo, en dicho instrumento las partes acuerdan: "3. Disposiciones de No Competencia. A los efectos de dar cumplimiento a la solicitud de la Comisión de Defensa de la Competencia, en virtud de la presente se elimina la Cláusula 5 de la

PROY-S01
5761

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERU
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



227

Segunda Modificación en su totalidad y se reemplaza con el siguiente texto:
Renuncia a las Disposiciones de No Competencia: Pfizer, WLC y P-D renuncian, en virtud de la presente, a las disposiciones establecidas en la Cláusula 7.03 del Contrato de Licencia y en la Cláusula 5 de la Modificación de 2002 con respecto a:
i) los Productos Objeto de la Licencia establecidos en el Apéndice A a la presente;
ii) los Nuevos Productos de la Cartera; iii) los Productos Objeto de la Licencia establecidos en el Apéndice B a la presente; iv) los productos establecidos en los Apéndices C y D de la Modificación de 2002; con la salvedad de que la línea de Productos de Pfizer para el dolor neuropático, la epilepsia que contiene el ingrediente Activo Pregabafin que excluido de esta renuncia (con respecto a este producto, la Cláusula 7.03 (a) 2 del Contrato de Licencia que aplicará íntegramente durante el plazo en el cual el producto fuera considerado un Producto Patentado de Pfizer. Elea otorga a Pfizer, en virtud de la presente, el derecho que habilita a cualquiera de sus Afiliadas en Argentina a obtener de Elea una segunda autorización de marketing para cualquier producto que Elea pudiera desarrollar a partir de la utilización de un Ingrediente Activo combinado con alguno de los Productos Objeto de la Licencia que se enuncian en el Apéndice A (en adelante, el "Derecho a la Autorización de Marketing") sin costo para Pfizer, a menos que la segunda autorización de marketing par el nuevo producto requiriese el consentimiento de un tercero. Elea empleará sus mayores esfuerzos, con sujeción a los parámetros lógicos de razonabilidad para asistir a Pfizer en la obtención de esa segunda autorización. En el supuesto en el que Pfizer notificase Elea de su ejercicio del Derecho a la Autorización de Marketing que le asiste, los términos y condiciones específicos se establecerán de común acuerdo entre las partes. El Derecho a la Autorización de Marketing incluirá, asimismo, el derecho que asiste a Pfizer a obtener de parte de Elea el know-how productivo y las moléculas combinadas."

- 6. De lo expuesto en el párrafo anterior se desprende el cumplimiento de la condición impuesta mediante Resolución N° 111/2013 de la ex - SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS.

5761

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

227

II. CONCLUSIONES

7. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS:

- a) Tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 111/2013 de la ex - SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.
- b) Autorizar la operación de concentración económica consistente consistente en la modificación del "Pharmaceutical License Agreement" de fecha 17 de marzo de 1989, celebrado entre PFIZER INC, WARNER LAMBERT COMPANY, PARKE-DAVIS & COMPANY, como licenciantes, y G&M S.A. como licenciataro, tal como fuera modificado (i) el 6 de noviembre 1997 por WARNER-LAMBERT EXPORT LIMITED y G&M S.A.; (ii) el 15 de noviembre de 2002 por PFIZER INC, WARNER LAMBERT COMPANY, PARKE-DAVIS & COMPANY y G&M S.A.; y (iii) el 1 de agosto de 2005 por PFIZER INC, WARNER LAMBERT COMPANY y LABORATORIOS ELEA S.A.C.I.F. y A., de conformidad con lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

[Signature]
Sr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

[Signature]
Dr. RICARDO NAPOLITAN
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]
HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

PROY-S01

5761